



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES,

- 7 JUL 2022

**VISTO:** el expediente N° 1974585 / 9.343.856, en el que la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DE POKER-AAP**" solicita autorización para funcionar y,

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por los artículos 168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la ley N° 22.315.

**Por ello,**

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase para funcionar a la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DE POKER-AAP**" constituida el 21/12/2021 y apruébase su estatuto instrumentado en las Escrituras Públicas N° 281 y 97 a fojas 1/7 y 51/52 (cuyas copias obran a fs. 8/14 y 53/54).-----

**ARTÍCULO 2º:** Ordénase la inscripción en el Registro Público conforme lo dispuesto por el art. 169 del Código Civil y Comercial de la Nación. --

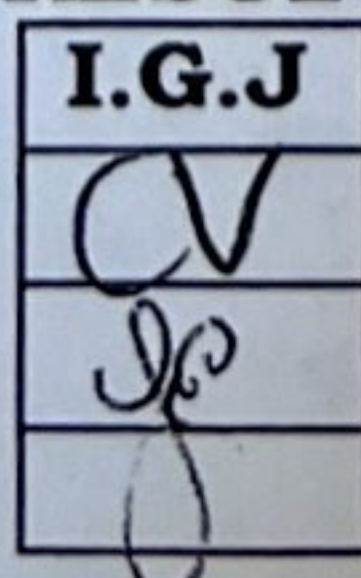
**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, notifíquese y entréguese los instrumentos de fs. 1/7 y 51/52. Gírese al Departamento Registral a los fines indicados en el art. 2º de la presente.-----

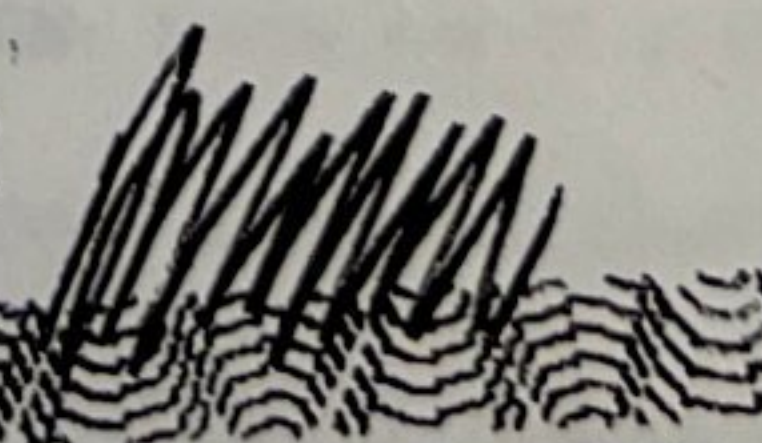
La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 381 y 382 de la Resolución I.G.J. (G) 7/15 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese.-

**RESOLUCIÓN I.G.J. N°**

0000778



  
RICARDO AUGUSTO NISSEN  
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS





Ministerio de Justicia  
Buenos Aires

Asociación Civil "POMER-AP"

Buenos Aires, 17 de Mayo de 2023

VISTO el expediente N° 123456 / 2023, en el que la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL POMER-AP" solicita autorización para fundar y

**CONSIDERANDO**

que de conformidad con los artículos 185, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación,

que la presente entidad en las condiciones contenidas al 2º

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

GUSTAVO SAMANIEGO  
RESPONSABLE DEL ARCHIVO  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ARTICULO 1º: Autorizar para fundar a la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE POMER-AP" constituida el 21/12/2021 y que se encuentra en estado de inscripción en las Secretarías de Registro N° 281 y 282 de la Provincia de Buenos Aires y 283 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Ordenarse la inscripción en el Registro Público conforme lo dispuesto por el art. 185 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese y entéguense los instrumentos de la presente a las dependencias del Departamento de Registro a los fines indicados en el art. 2º de la presente.

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 281 y 283 de la Ley N° 17.330 (Ley de Fideicomiso de Bienes) y sus modificatorias.

Asociación Civil "POMER-AP"  
Buenos Aires, 17 de Mayo de 2023





ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



FOLIO

N 026647281



Fº 654.- PRIMERA COPIA.- CONSTITUCION: "ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DE POKER -AAP".

ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

a veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen:

Daniel Arturo JACOBY, DNI 13.102.184, CUIL 20-13102184-5, casado, comerciante, nacido el 01 de marzo de 1957, con domicilio real en Mario Bravo 658 5to Piso C, de esta ciudad, domicilio

electrónico [danieljacoby96@yahoo.com.ar](mailto:danieljacoby96@yahoo.com.ar); César Adrián GUALDONI, DNI 22.350.056, CUIL 20-

22350056-1, divorciado, empleado, nacido el 20 de agosto de 1971, con domicilio en Diagonal 84

nro.3793, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, domicilio electrónico

[cesargualdoni71@gmail.com](mailto:cesargualdoni71@gmail.com); Milena JACOBY, DNI 36.806.092, CUIL 27-36806092-0, soltera,

comerciante, nacida el 19 de marzo de 1992, con domicilio en Avda. Corrientes 4580, de esta

ciudad, domicilio electrónico [milejacoby@hotmail.com](mailto:milejacoby@hotmail.com); Vilma Eliana BENENCIA, D.N.I

38.025.678, CUIL 23-38025678-9, soltera, empleada, nacido el 29 de marzo de 1994, con

domicilio en Av. Idolo I 3793, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, domicilio electrónico

[elianabenencia5@gmail.com](mailto:elianabenencia5@gmail.com); Hugo Ariel MUJICA UGARTE, D.N.I 26.929.470, CUIL 20-

26929470-2, estado civil soltero, Dibujante, nacido el 31 de Julio de 1978, con domicilio en Alem

3670 Dto. 1, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, domicilio electrónico

[nexus.informes@gmail.com](mailto:nexus.informes@gmail.com); Luis Alberto CALVANI, D.N.I. 14.774.329, CUIL 2014774329-8,

casado, Ex-Futbolista, nacido el 16 de octubre de 1961, con domicilio en Avellaneda 261, San

Vicente, Provincia de Buenos Aires, domicilio electrónico [luiscalvani26@gmail.com](mailto:luiscalvani26@gmail.com); Silvia Ana

PETTINATO, D.N.I. 17.538.584, CUIL 27-17538584-6, casada, docente, nacida el 12 de diciembre

de 1965, con domicilio en Mario Bravo 658 5to. C, de esta ciudad, domicilio electrónico

[pettinatosilvia@hotmail.com](mailto:pettinatosilvia@hotmail.com); INTERVIENEN: todos por sí y EXPRESAN: Que, vienen por la

presente a constituir una ASOCIACION CIVIL adoptando como ESTATUTO el siguiente texto:

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: Con la

denominación de "ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DE POKER -AAP" se constituye a los 21 días





N 026647281

del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, por el plazo de 99 años, una asociación civil sin fines de lucro, con el objeto de la promoción y atención de la actividad deportiva poker, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la entidad cumplirá con sus finalidades en diversas jurisdicciones del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Son sus propósitos: 1) La promoción, difusión y capacitación del Poker como deporte y su práctica disciplinada y eficiente reuniendo bajo una misma dirección y reglamentación; 2) La transmisión de su filosofía. 3) El perfeccionamiento en la técnica y en los aspectos personales de la vida diaria. 4) ejercer la representación de poker en el orden nacional, respecto de sus asociados. El cumplimiento de tales objetivos se logrará a través de las siguientes actividades: 1) Realizar acciones de difusión, seminarios, cursos de capacitación, talleres, congresos, conferencias y demás eventos relacionados con el poker. 2) Organizar, patrocinar y/o auspiciar programas de capacitación. 3) Establecer convenios de cooperación con organismos gubernamentales, entidades públicas o privadas, cuya labor se complemente con los objetivos de la asociación. 4) Organizar, los torneos y competencias, tanto a nivel nacional como internacional. 5) Autorizar la celebración de todos los certámenes organizados en el orden interprovincial, interregional o internacional dentro del país. 6) Propender a la difusión de las reglamentaciones, normativas y de las leyes. 7) promover la ética deportiva, el juego limpio y la lucha contra el doping. 8) Respetar y someterse a las normas establecidas por la CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES (CAD) en todas sus reglamentaciones, estatuto social y especialmente su Constitución y Código de Conducta. 9) Propender a la difusión de las reglamentaciones, normativas y de las leyes de juego dictadas por la International Federation of Match Poker (IFMP). **TITULO II. CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. ARTÍCULO TERCERO:** La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50





N 026647282

1 instituciones bancarias públicas y privadas. **ARTÍCULO CUARTO:** El patrimonio se compone de  
2 los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y  
3 de los recursos que se obtengan por: a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los  
4 Asociados; b) las rentas de sus bienes; c) las donaciones, herencias, subvenciones o legados; d)  
5 Contribuciones extraordinarias que se establezcan; e) El producto de entradas, beneficios,  
6 eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no  
7 lucrativo de la institución. **TÍTULO III. ASOCIADAS/OS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, REGIMEN**

8 **DISCIPLINARIO. ARTÍCULO QUINTO:** Se establecen las siguientes categorías de asociados: a)  
9 Activos: las personas humanas, argentinas, mayores de 18 años y sean aceptadas por la Comisión  
10 Directiva. b) Adherentes: las personas humanas mayores de 18 años de edad que no reúnan las  
11 condiciones para ser socios activos. Las/os asociadas/os adherentes pagarán cuota social, no  
12 tendrán derecho a voz ni a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.-

13 **ARTÍCULO SEXTO:** Las/os asociadas/os activas/os tienen los siguientes deberes y derechos: a)  
14 Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) Cumplir las  
15 demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y  
16 Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los  
17 órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años y sean mayores de edad; d) Gozar  
18 de los beneficios que otorga la entidad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Perderá su carácter de asociada/o

19 la/el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El  
20 asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida,  
21 será notificada/o fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social.  
22 Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva  
23 podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por  
24 fallecimiento, renuncia o expulsión. **ARTÍCULO OCTAVO:** La Comisión Directiva podrá aplicar a  
25 los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no





N 026647282

podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de 26  
la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las 27  
obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la 28  
Comisión Directiva; 2) Inconducha notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, 29  
provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente 30  
perjudicial a los intereses sociales.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las sanciones disciplinarias a que se 31  
refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del 32  
inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de 33  
notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La 34  
interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.- **TÍTULO IV - COMISIÓN DIRECTIVA Y 35**  
**ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN - ARTÍCULO DÉCIMO:** La Asociación será dirigida y administrada 36  
por una Comisión Directiva compuesta de 5 (cinco) y un máximo de 10 (diez) miembros; de ser 5 37  
(cinco) los cargos a cubrir serán: Un/a Presidente/a; un/a Vicepresidente/a; un/a Secretario/a; 38  
un/a Tesorero/a, un Vocal titular y un Vocal suplente de ser más, se completará con hasta 5 39  
(cinco) vocales titulares. Asimismo, podrán nombrarse hasta 5 (cinco) vocales suplentes. El 40  
mandato de los mismos durará cuatro ejercicios. Habrá un Órgano de Fiscalización que podrá 41  
tener de uno a tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro 42  
suplente. Sus mandatos durarán cuatro años. Si la entidad superara la cantidad de cien (100) 43  
asociados, el órgano de fiscalización será colegiado y se denominará Comisión Revisora de 44  
Cuentas. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los 45  
miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo.- **ARTÍCULO 46**  
**DÉCIMO PRIMERO:** Para integrar la Comisión Directiva, se requiere ser socio/a activo, con una 47  
antigüedad de dos años en tal carácter, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería. 48  
Podrán designarse como integrantes del Órgano de Fiscalización a personas no asociadas con los 49  
alcances previstos en el artículo 173 del Código Civil y Comercial de la Nación.- **ARTÍCULO 50**





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



1 **DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que  
2 ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado  
3 por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la  
4 ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.-

5 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare  
6 en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los restantes  
7 miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los  
8 treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el  
9 Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las  
10 responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el  
11 órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la

12 **Asamblea o de los comicios.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Comisión Directiva se reunirá una  
13 vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea  
14 citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros,  
15 debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el  
16 pedido. La citación se hará por correo electrónico, a los domicilios denunciados ante la entidad  
17 con cinco días de anticipación. En el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción  
18 dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por  
19 circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del  
20 acto. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus  
21 miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo  
22 para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o  
23 mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.- **ARTÍCULO**

24 **DÉCIMO QUINTO:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las  
25 resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos,





N 026647283

interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) Cesantear o sancionar a los asociados; f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea





N 026647284



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la autoridad competente, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando cuenta a la autoridad competente, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Simple Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.- **TÍTULO V.- DEL PRESIDENTE/A.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Corresponde a la Presidente/a o, en su caso, a el/la Vicepresidente/a o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con la Secretaria las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; e) Autorizar con el/la Tesorero/a las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.- **TITULO VI – SECRETARIO/A.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Corresponde a el/la Secretario/a, o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente





N 026647284

y firmará con el/la Presidente/a; b) Firmar con el/ la Presidente/a la correspondencia y todo  
documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo  
prescripto por el artículo 14; d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el  
Registro de Asociados.- **TITULO VII – TESORERO/A - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Corresponde  
a la Tesorera o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las sesiones de la Comisión  
Directiva y a las Asambleas; b) Llevar conjuntamente con el/la Secretario/a el Registro de  
Asociados/as. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c)  
Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y  
preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario  
correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán  
sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el/la Presidente/a los recibos y demás  
documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Depositar  
en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidenta y  
Tesorera, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que  
la Comisión Directiva determine; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión  
Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.- **TITULO VIII - VOCALES TITULARES  
Y SUPLENTE** - **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las  
Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y  
tareas que la Comisión Directiva le confíe; Corresponde a los Vocales suplentes: a) Entrar a  
formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto; b) Podrán  
concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será  
computable su asistencia a los efectos del quórum.- **TITULO IX - ASAMBLEAS.- ARTÍCULO  
VIGÉSIMO PRIMERO:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las  
Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al  
cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de Diciembre de cada año, y en ellas se

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

deberá: a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determine la autoridad competente o en el futuro la normativa que se establezca.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con veinte días de anticipación, mediante correo electrónico, en el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Con la misma antelación -veinte días de anticipación-, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**





N 026647285

**CUARTO:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por la Presidenta de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ninguna socia o ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.- Las/os socias/os que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Con la anticipación prevista por el artículo 23, se pondrá a exhibición de las/os asociadas/os el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatas a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.- **TÍTULO X: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REUNIONES A DISTANCIA:** Las reuniones del órgano de administración o de gobierno podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, debiendo garantizarse: a.) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b.) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que





N 026647286

1 permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c.) la participación con voz y voto de  
2 todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso, d.) que la reunión celebrada de este  
3 modo deberá ser grabada en soporte digital; e.) Que el representante conserve una copia en  
4 soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de  
5 cualquier asociado que la solicite; f.) Que la reunión celebrada sea transcripta en el  
6 correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y  
7 estar suscriptas por el representante social. g.) Que en la convocatoria y en su comunicación por  
8 el medio impuesto legal o estatutariamente debe fijarse el medio de comunicación y el modo de  
9 acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación.- **TÍTULO XI.- DISOLUCION Y**

10 **LIQUIDACION.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de  
11 la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo  
12 cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que  
13 posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se  
14 designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra  
15 comisión de asociadas/os que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las  
16 operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de  
17 los bienes se destinará a la Confederación Argentina de Deportes, CUIT 30-52575550-5, una  
18 entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y  
19 reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP.- **TÍTULO XII: DISPOSICIÓN**

20 **TRANSITORIA.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** No se exigirá la antigüedad requerida por los  
21 artículos Sexto, inc. c) y Artículo 11 durante los primeros dos años desde la constitución de la  
22 entidad. ACTA CONSTITUTIVA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA: Presidente: Daniel  
23 Arturo JACOBY, Vicepresidente: César Adrián GUALDONI, Secretaria: Milena JACOBY,  
24 Tesorera: Vilma Eliana BENENCIA, Vocal Titular: Hugo Ariel MUJICA UGARTE, Vocal Suplente:  
25 Silvia Ana PETTINATO, Fiscalizador Titular: Luis Alberto CALVANI.- EL PLAZO DE DURACION: EL





N 026647286

plazo de duración será de Noventa y nueve (99) años. **CIERRE DE EJERCICIO:** El cierre del  
ejercicio social será el 31 de diciembre de cada año. **SEDE SOCIAL:** se fija el domicilio en Mario  
Bravo 658 5to Piso C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- EL  
**PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración será de noventa y nueve (99) años.- **CIERRE DE**  
**EJERCICIO:** El cierre del ejercicio social será el 31 de Diciembre de cada año. **DECLARACIONES**  
**JURADAS: DECLARACIÓN JURADA SOBRE ACEPTACIÓN DE CARGOS:** Los comparecientes  
declaran aceptar los cargos que surgen del Acta Constitutiva. **DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA**  
**CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** En cumplimiento de lo establecido las  
declaraciones juradas se acompañan como Anexo 1. **DECLARACION JURADA SOBRE**  
**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los comparecientes declaran no hallarse afectados  
por inhabilidades e incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos.  
**DECLARACIÓN JURADA RESPECTO DE NO INTEGRAR LISTADOS DE TERRORISTAS Y**  
**ORGANIZACIONES TERRORISTAS:** Los comparecientes declaran no hallarse incluidos en los  
listados enumerados en el artículo 510 inciso 8 de la Resolución IGJ N° 7/2015. **DECLARACION**  
**JURADA SOBRE DATOS PERSONALES:** Asimismo, todos los comparecientes declaran bajo  
juramento que los datos manifestados son sus datos correctos y que no han omitido ninguno.  
**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR COMO PERSONA JURÍDICA Y**  
**APODERAMIENTO:** En este estado los asociados por la presente ruegan a la Inspección General  
de Justicia la **AUTORIZACION PARA FUNCIONAR COMO PERSONA JURÍDICA** y asimismo,  
autorizar a la Dra. María de los Ángeles Pérez 22.342.660 para tramitar la inscripción del  
presente contrato ante la **INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA** con facultades para aceptar las  
modificaciones que indique este organismo, aceptar y contestar vistas, acompañar y desglosar  
documentación, rubricar libros y demás trámites relacionados con la presente inscripción  
regstral. **CONSTANCIAS NOTARIALES: 1. Justificación de identidad:** Se justifica la identidad de los  
comparecientes mediante la exhibición de sus documentos nacionales de identidad, que en

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

copia se agregan a la presente escritura, conforme artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la República Argentina. 2. Demostración del Capital Social Inicial: Los asociados, ante mí, que certifico, entregan en este acto al señor Presidente de la Asociación, quien acepta de conformidad, la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), en concepto de integración del Capital Social inicial y asume expresamente el cargo de ingresarlos a la Asociación.- LEO a los comparecientes, quienes la otorgan y firman, ante mí, doy fe.- D.JACOBY.- C.GUALDONI.- M.- JACOBY.- H.MUJICA UGARTE.- V.BENENCIA.- L.CALVANI.-S.PETTINATO.- Hay un sello, ante mí: G.J.URCELAY.- Concuerta con su escritura matriz que obra al folio 654 Registro 1514 de esta ciudad, autorizado por Guillermo J. Urcelay, para la "ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DE POKER - AAP", en mi carácter de escribano titular de dicho registro expido la presente primera copia en siete fojas de actuación notarial n°s N 026647281/2/3/4/5/6/7, que sello y firmo en Buenos Aires a veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.- *S/R: 21. Verde*



*[Handwritten signature]*









ACTUACION NOTARIAL  
LEY 104



GUILLERMO J. URCELAY  
MAT. 1514

N 027180358



Fº 220.- PRIMERA COPIA.- COMPLEMENTARIA "ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE POKER".-

ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y SIETE.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la

República Argentina, a los veinticuatro de junio dos mil veintidós, ante mí: Guillermo Jorge Urcelay,

Escribano Titular del Registro Notarial número 1514, comparece la persona que se identifica y

expresa sus datos como se indica a continuación: : doña **María de los Ángeles PEREZ**, argentina,

nacida el 17 de febrero de 1972, Documento Nacional de Identidad 22.342.660, CUIT 27-

22342660-9, divorciada, con domicilio en Venezuela 917, 7 M de esta ciudad, con domicilio

electrónico [mperezabogada@gmail.com](mailto:mperezabogada@gmail.com).- Persona hábil de mi conocimiento, doy fe.- **INTERVIENE**

en representación de la "ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE POKER" (Número Correlativo

1974585), con domicilio en calle Tucumán 326, 1er. Piso, 1er. Cuerpo, de esta ciudad, constituida

el 21 de diciembre de 2021, por escritura 281, folio 654, ante mí, Titular del Registro Notarial 1514,

a la que remito, instrumento de donde surge la autorización para este otorgamiento, doy fe..-

**EXPRESA:** Que por el presente viene a subsanar los recaudos observados en la vista, conferida por

la Inspección General de Justicia, transcribiendo a continuación los artículos modificados, en los

siguientes términos: a) **ARTÍCULO SEGUNDO:** *Son sus propósitos: 1) La promoción, difusión y*

*capacitación del Poker como deporte y su práctica disciplinada y eficiente reuniendo bajo una*

*misma dirección y reglamentación; 2) La transmisión de su filosofía. 3) El perfeccionamiento en la*

*técnica y en los aspectos personales de la vida diaria. 4) ejercer la representación del Poker,*

*respecto de sus asociados. El cumplimiento de tales objetivos se logrará a través de las siguientes*

*actividades: 1) Realizar acciones de difusión, seminarios, cursos de capacitación, talleres, congresos,*

*conferencias y demás eventos relacionados con el poker. 2) Organizar, patrocinar y/o auspiciar*

*programas de capacitación. 3) Establecer convenios de cooperación con organismos*

*gubernamentales, entidades públicas o privadas, cuya labor se complemente con los objetivos de la*

*asociación. 4) Organizar, los torneos y competencias, tanto a nivel nacional e internacional, respecto*

*de sus asociados. 5) Autorizar la celebración, respecto de sus asociados, los certámenes organizados*





N 027180358

en el orden interprovincial, interregional dentro del país. 6) Propender a la difusión de las reglamentaciones, normativas y de las leyes. 7) promover la ética deportiva, el juego limpio y la lucha contra el doping. 8) Respetar y someterse a las normas establecidas por la CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES (CAD) en todas sus reglamentaciones, estatuto social y especialmente su Constitución y Código de Conducta. 9) Propender a la difusión de las reglamentaciones, normativas y de las leyes de juego dictadas por la International Federation of Match Poker (IFMP).- b)

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 5 (cinco) y un máximo de 10 (diez) miembros; de ser 5 (cinco) los cargos a cubrir serán: Un/a Presidente/a; un/a Vicepresidente/a; un/a Secretario/a; un/a Tesorero/a, un Vocal titular, se completará con hasta 5 (cinco) vocales titulares. Asimismo, podrán nombrarse hasta 5 (cinco) vocales suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro ejercicios. Habrá un Órgano de Fiscalización que podrá tener de uno a tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro suplente. Sus mandatos durarán cuatro años. Si la entidad superara la cantidad de cien (100) asociados, el órgano de fiscalización será colegiado y se denominará Comisión Revisora de Cuentas. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

c) **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las Asambleas se convocarán con veinte días de anticipación, mediante correo electrónico. En caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse por circulares, con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Con la misma antelación, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con





ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 027180359

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.- Leo al compareciente y firma ante mí, doy fe.- M.A.PEREZ.- Hay un sello, ante mí: G.J.URCELAY.- Concuerta con su matriz al folio 220 del Registro Notarial número 1514 de esta ciudad, autorizado por Guillermo J. Urcelay, para la asociación civil, en mi carácter de escribano titular de dicho registro expido la presente primera copia en dos folios de actuación notarial n<sup>os</sup>. N 027180358/9, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

*[Handwritten signature]*  
Circular stamp: GUILLERMO J. URCELAY, MAT. 3852, ESCRIBANO

que estaba en Buenos Aires, acien-  
personas...





Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, - 7 JUL 2022

**VISTO:** el expediente N° 1974585 / 9.343.856, en el que la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DE POKER-AAP"** solicita autorización para funcionar y,

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por los artículos 168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la ley N° 22.315.

**Por ello,**

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase para funcionar a la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DE POKER-AAP"** constituida el 21/12/2021 y apruébase su estatuto instrumentado en las Escrituras Públicas N° 281 y 97 a fojas 1/7 y 51/52 (cuyas copias obran a fs. 8/14 y 53/54).-----

**ARTÍCULO 2º:** Ordénase la inscripción en el Registro Público conforme lo dispuesto por el art. 169 del Código Civil y Comercial de la Nación. --

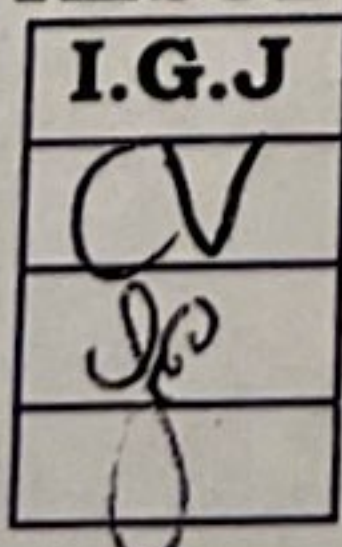
**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, notifíquese y entréguese los instrumentos de fs. 1/7 y 51/52. Gírese al Departamento Registral a los fines indicados en el art. 2º de la presente.-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 381 y 382 de la Resolución I.G.J. (G) 7/15 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese.-

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

0000778



**RICARDO AUGUSTO NISSEN**  
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS









Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

2022 - "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1974585

CUIT:

ASOCIACION CIVIL

Razón Social :

ARGENTINA DE POKER-AAP

(antes):

Número de Trámite: 9343856

C.Trám. Descripción

00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Resolución N<sup>a</sup> 778

Fecha de Resolución 07/07/2022

Escritura/s 281 - 97

y/o instrumentos privados: -

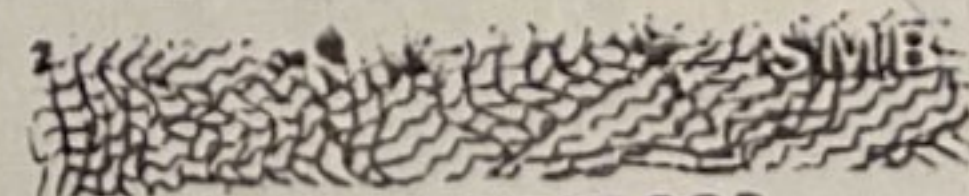
Inscripto en este Registro bajo el numero: 1508

del libro: 3 AC , tomo: -

de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 08 de Julio de 2022

  
SILVIA M. BURGOS  
JEFA  
DEPARTAMENTO REGISTRAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ



\*0947950\*



igj

Inspección General  
de Justicia